



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201900281-00
Demandante:	Advansek S.A.S.
Demandado:	Nación – Rama Judicial
Asunto:	Aprueba liquidación de costas y de crédito

Mediante providencia proferida por este Despacho el día 10 de febrero de 2020¹ – notificado por estado del día siguiente²– se resolvió **(i)** avocar el conocimiento del presente proceso; **(ii)** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago del 21 de septiembre de 2016³; **(iii)** ordenar la práctica de la liquidación del crédito y **(iv)** condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual, se fijó por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$3.098.678,12) M/Cte., y se dispuso que por Secretaría se practicara la liquidación de costas.

En relación con la liquidación del crédito, se tiene que mediante auto del 6 de febrero de 2023⁴ se improbo la realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el día 12 de marzo de 2021, y se ordenó a dicha dependencia realizar nuevamente la liquidación de crédito en los términos dispuestos en el auto en mención.

Así, mediante oficio No. DESAJ23-JA-190 del 31 de marzo de 2023 la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos remitió liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, por un total adeudado hasta la fecha de la elaboración de \$83.667.323, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso⁵. Por su parte, la Secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas el 19 de octubre de 2022⁶.

De las anteriores liquidaciones se corrió traslado a las partes mediante fijaciones en lista de los días 1° de noviembre de 2022 (costas)⁷ y 12 de abril de 2023 (crédito)⁸, en los términos dispuestos en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso – CGP–. Dentro de los traslados respectivos las partes no presentaron objeción o pronunciamiento alguno frente a la liquidación de costas y de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas –incluidas agencias en derecho– en contra de la parte ejecutada, por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO**

¹ Ver documento digital denominado “014SentenciaQueDecideExcepcionesYOrdenaSeguirLaEjecucion” del Cuaderno 2.

² Ver documento digital denominado “015Comunicacion” del Cuaderno No. 2.

³ Ver documento digital denominado “009AutoQueLibraONiegaMandamientoDePago” del Cuaderno No. 1.

⁴ Ver documento digital denominado “36.- 06-02-2022 AUTO PRACTICAR NUEVA LIQ. CRÉDITO” del Cuaderno No. 4.

⁵ Ver documentos digitales denominados “39.- 31-03-2023 CORREO”, “40.- 31-03-2023 OFICIO OFIAPOYO” y “41.- 31-03-2023 LIQUIDACION DEL CREDITO” del Cuaderno No. 4.

⁶ Ver documento digital denominado “33.- 19-10-2022 LIQUIDACION DE COSTAS” del Cuaderno No. 4.

⁷ Ver documento digital denominado “34.- 01-11-2022 FIJACION EN LISTA NO. 15” del Cuaderno No. 4.

⁸ Ver documento digital denominado “42.- 12-04-2023 FIJACION EN LISTA” del Cuaderno No. 4.

MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$3.098.678.12) M/Cte.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** correspondiente a **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$83.667.323) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: cr_asocontables@hotmail.com; nobel.florez@computelsystem.com;
Parte demandada: cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca91ea64d0faafe13119d9b64d6f08d507b7a4e8b446b4b1051479b6460db8c8**

Documento generado en 20/06/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>